
BOLETÍN INFORMATIVO*

PLAN NACIONAL ANTISECUESTRO 2018-2019

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.364 de fecha 16 de febrero de 2018, fue publicada por la Presidencia de la República, la aprobación del PLAN NACIONAL ANTISECUESTRO 2018-2019, formulado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con el propósito de continuar la implementación de las políticas propias y soberanas para disminuir nuestras vulnerabilidades ante la delincuencia organizada nacional e internacional (artículo 1).

Lo órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional identificados en el Plan, deberán adoptar las medidas pertinentes a objeto de incorporar dentro de sus respectivos Planes Operativos los proyectos, acciones específicas y recursos necesarios para la adecuada y oportuna ejecución del Plan, así como brindar la colaboración que les sea requerida para la implementación del mismo. A los mismos fines se exhorta a los órganos del Poder Ciudadano, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder Legislativo, identificados dentro del Plan, a incorporar los proyectos dentro de sus planes operativos (artículo 2).

Se invita a las organizaciones y movimientos del Poder Popular, a contribuir en la implementación y seguimiento del Plan Nacional, en el marco del principio de corresponsabilidad y el modelo de democracia participativa y protagónica consagrados en la Constitución. Se exhorta a los órganos del Poder Ciudadano, Poder Judicial, Poder Electoral y Poder Legislativo, a publicar en sus respectivos portales de internet el texto íntegro del Plan nacional Antisecuestro 2018-2019 (artículo 4).

El Vicepresidente Ejecutivo de la República coordinará con los diferentes órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Plan (artículo 5).

Se crea la Comisión Nacional Antisecuestro, con naturaleza de comisión presidencia, de carácter temporal, que dependerá de la Vicepresidencia de la República y tendrá por finalidad llevar a cabo las articulaciones necesarias con los organismos e instituciones del Sistema de Justicia, a los fines del control, seguimiento, evaluación y cumplimiento del Plan (artículo 6).

La Comisión Nacional Antisecuestro tiene por objeto combatir estructural e integralmente el fenómeno delictivo del secuestro, siendo éste un delito grave por comportar una amenaza para la vida y la libertad individual de las personas, lo cual evidentemente socava la protección de los derechos humanos (artículo 7).

La Comisión se regirá por los principios de reciprocidad, corresponsabilidad, eficacia, eficiencia, integridad, condena moral, equidad y respeto a las competencias atribuidas por la Ley a los órganos y entes integrantes de la Comisión (artículo 8).

La Comisión será presidida por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, y estará integrada por las autoridades que se mencionan a continuación:

- 1.- El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
- 2.- El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- 3.- El Fiscal General de la República.
- 4.- El Defensor del Pueblo.
- 5.- El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- 6.- El Defensor Público (artículo 9).

Los miembros de la Comisión deberán aprobar, por mayoría absoluta de votos, las recomendaciones y conclusiones que serán presentadas por el Presidente de la República en la materia objeto del decreto (artículo 10).

Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- 1.- Elaborar las normas internas de organización y funcionamiento de la comisión para garantizar el logro de su objeto.
- 2.- Acompañar íntegramente y hacer seguimiento a la implementación del Plan en sus distintos vértices, con la colaboración de todos los órganos y entes del Estado y la participación del Poder Popular, a fin de garantizar su cumplimiento.
- 3.- Evaluar los procesos requeridos para la formulación, control, seguimiento, evaluación y cumplimiento del plan.
- 4.- Realizar el análisis y recomendaciones a los diagnósticos, investigaciones y estudios técnicos, y elaborar aquellos estudios e investigaciones que considere pertinente en los aspectos conceptuales, procedimentales y formativos, en general, relacionados con la materia objeto del Plan.
- 5.- Elaborar, articular y recomendar políticas destinadas a detectar, prevenir y controlar el delito de secuestro.
- 6.- Crear los mecanismos de articulación entre la Oficina nacional de Atención a las Víctimas de la Violencia, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y demás órganos del Estado para la atención integral a las víctimas del secuestro y sus familiares.
- 7.- Presentar informe de gestión trimestral al Vicepresidente Ejecutivo de la República, contentivo de las actividades y acciones realizadas en cumplimiento del Plan.
- 8.- Invitar a instituciones y organismos nacionales e internacionales a participar en las mesas técnicas estratégicas antisequestro en el marco del referido Plan, cuando la Comisión lo considere necesario (artículo 11).

Además de los miembros indicados en el decreto, podrán ser invitados a participar en las actividades de la Comisión, otros entes e instituciones nacionales e internacionales con competencia en la materia, cuando los miembros permanentes lo consideren necesario (artículo 12).

La Comisión podrá conformar y designar sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de sus fines (artículos 13).

La Comisión deberá reunirse trimestralmente para llevar el control y seguimiento de los avances en la ejecución del Plan (artículos 14).

Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (artículo 15).

Los Ministros con competencia en materia de planificación y finanzas realizarán las gestiones a objeto de garantizar los recursos financieros para el funcionamiento de la Comisión (artículo 16).

Todo lo no previsto en el decreto para la puesta en funcionamiento de la Comisión, podrá ser resuelto por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (artículo 17).

El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz quedan encargados de la ejecución del decreto (artículo 18).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 19 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

16 de febrero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*